

**OBRA:** LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

**TEMA AFECTADO:** Refórmense las normas que regulan las relaciones de trabajo especiales en el sector agropecuario.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 698 del 24 de febrero del 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar el último Acuerdo emitido por el Ministerio de Trabajo, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 698 de 24 de febrero de 2016.*

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO:**

**MDT-2016-0054**

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario, disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo. De igual forma, el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y desempleo;

Que, el artículo 82 del Código del Trabajo, señala que en todo contrato de trabajo se estipulará el pago de la remuneración en días, si las labores del trabajador no fueran permanentes o se traten de tareas periódicas o estacionales; y, por semanas o mensualidades, si se tratare de labores estables y continuas. Si en el contrato de trabajo se hubiere estipulado la prestación de servicios personales por jornadas parciales permanentes, la remuneración se pagará tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior al salario básico unificado general o sectorial. De igual manera se pagarán los beneficios de ley, a excepción de aquellos que por su naturaleza no pueden dividirse, que se pagarán íntegramente;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el mismo;

Que, además de los sectores de la agricultura y la ganadería, se ha visto la necesidad de regular también las relaciones de trabajo dentro de las actividades relacionadas al cultivo, comercialización y aprovechamiento de flores de corte y plantas ornamentales por cuanto se trata de un sector que acapara una demanda importante de mano de obra y genera puestos de trabajo de manera directa e indirecta, por una parte; y, por otra, destacar la actividad de comercialización y producción del banano como parte del sector agropecuario del país que genera importante ingreso de divisas por la exportación de la fruta a los mercados internacionales, de manera tal que la modalidad contractual del sector agropecuario permita igualmente precautelar los derechos de los trabajadores en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2015-0233, publicado en el Registro Oficial 623 del 09 de noviembre de 2015, se expidieron las Normas que Regulan las Relaciones de Trabajo Especiales en el Sector Agropecuario;

Que, en este sentido, el Código del Trabajo en su artículo 23.1, agregado por la Disposición Reformatoria Quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que esta Cartera de Estado podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en el Código del Trabajo, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ESPECIALES EN EL SECTOR AGROPECUARIO.**

**Artículo 1.-** En el artículo 1, después la frase: “*El presente Acuerdo regula el régimen de trabajo especial del sector agropecuario*”, agréguese la coma (,) y seguidamente el siguiente texto: “*florícola y bananero*”.

**Artículo 2.-** Reemplácese el texto de la disposición transitoria única por el siguiente: “*El valor de la jornada total de trabajo no podrá ser menor al salario básico sectorial*”.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0062 que regula la Relación Especial de Trabajo Florícola, publicado en el Registro Oficial 214 de fecha 28 de marzo de 2014.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

Publicado en: S.R.O. No. 698 del 24 de febrero del 2016.